Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 13 al 15 de julio 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc 009) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 13,14,15, de julio 2022

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 009)	$	2.013.400=
Gastos de notificación (doc. 001-004)	$	34.600=
Total liquidación costas	$	2.048.000=

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00805– 00
Asunto : 1) Aprueba Liquidación de costas
2) requiere pagador

Armenia, 05 marzo 2024.

1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

2) Teniendo en cuenta que no reposa repuesta por parte del pagador y visto que la parte ejecutante radicó oficio (doc.014), se dispone requerir al pagador de la entidad confecciones Fenix Wear, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 27 de enero de 2020 (Fl 31 doc. 001) y comunicada mediante el oficio número 122 del 28 de enero 2020 (pág. 046 Doc. 001), oficio que fue enviado por la parte ejecutante el 09 de octubre 2020 (doc. 002) y reiterado mediante oficio del 11 de julio de 2022 y comunicado mediante oficio 0704 del 18 de julio de 2022 (doc. 011).

Por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado, se le deberá adjuntar providencia del 07 de enero de 2020 (pag 46 doc. 001) y 11 de julio de 2022 (doc. 010).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1.2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00805 – 00

1.3. Demandante:

1.3.1. Nombre:

Banco Caja Social

1.3.2. Identificación:

Nit: 860.007.335-4

1.4. Demandado:

1.4.1. Nombre:

Gustavo Vélez Correa.

Gloria Elena Orozco o.

1.4.2. Identificación:
C.C. Nro. 7.561.526
C-C Nro 41.916.098

1. 5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

"….. responderá por dichos valores".

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

puertaycastro@puertaycastro.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el

certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.
/Ljrp

Se notifica por estado el 06 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d0ba7c28287c9b269e7c0c33987696b804ca1167c423b4f56dd76942a0f755**
Documento generado en 05/03/2024 01:43:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica